

II. Organización

2.º La dirección, organización y realización de estos cursos de especialización en Educación Preescolar es competencia de Los Institutos de Ciencias de la Educación. Sus objetivos, metodología y contenido serán los establecidos por el Departamento, a efectos de su homologación y de la expedición de los diplomas correspondientes.

3.º 1. Para la coordinación a nivel provincial se constituirá, en las provincias donde se realicen cursos, una Comisión, que estará presidida por el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia. Serán Vocales el Director o Directores de las Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB, el Inspector Jefe de Educación Básica del Estado, un representante del Instituto de Ciencias de la Educación, el Inspector ponente de Perfeccionamiento del Profesorado, el Director o Directores del curso de especialización en Educación Preescolar y dos Profesores cursillistas, representantes, respectivamente, del sector público y privado. Actuará de Secretario el Jefe de la Unidad de Personal de la Delegación o funcionario de la misma designado por el Delegado.

2. En el seno de la Comisión se constituirá una Permanente, integrada por el Delegado provincial del Departamento, el Inspector Jefe de Educación Básica del Estado, el representante del Instituto de Ciencias de la Educación, el Director de la Escuela Universitaria del Profesorado, o el designado por los mismos, en el caso de ser varios, y el Inspector ponente de Perfeccionamiento del Profesorado. Actuará de Secretario el de la Comisión Provincial.

4.º Los Directores de los cursos de especialización en Educación Preescolar, así como el profesorado que imparta las clases del mismo, serán designados por los Directores de los Institutos de Ciencias de la Educación, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre).

5.º 1. El curso tendrá una duración de cuatrocientas horas, de las que trescientas se dedicarán a contenidos teóricos y cien a aspectos prácticos.

2. Las clases teóricas se realizarán siempre en horas no lectivas.

3. El calendario concreto del curso será dado a conocer por cada Comisión Provincial, teniendo en cuenta que el mencionado curso deberá comenzar antes del 30 de septiembre de 1981 y deberá terminar antes del 30 de mayo de 1982.

4. La enseñanza de estos cursos será gratuita. Los Profesores asistentes no percibirán bolsas de estudio ni gastos de desplazamiento.

III. Evaluación

6.º 1. La evaluación de los Profesores asistentes al curso de especialización en Educación Preescolar se realizará de acuerdo con los criterios establecidos por cada Instituto de Ciencias de la Educación. En todo caso, se deberá efectuar una evaluación parcial y otra final y se exigirá, al menos, la asistencia al 90 por 100 de las clases.

2. La calificación global que se otorgará a los asistentes será la de apto o no apto. A los declarados no aptos se les hará saber la fecha y condiciones para la realización de una nueva prueba con carácter extraordinario.

3. Las actas de la evaluación final serán certificadas por el Director del curso, con el visto bueno del Director del Instituto de Ciencias de la Educación y deberán ser remitidas a la Dirección General de Educación Básica, Servicio de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado y del Personal Directivo Docente, dentro de los treinta días siguientes al de la finalización del curso, a los efectos de remisión de los diplomas correspondientes.

IV. Convocatoria y selección de los Profesores asistentes.

7.º La convocatoria tendrá carácter provincial. A este fin, las Comisiones Provinciales a que se hace referencia en el punto 3.º de esta norma, de acuerdo con el Instituto de Ciencias de la Educación correspondiente, harán pública la convocatoria a través de los medios que estimen convenientes.

8.º Los Profesores que deseen seguir el curso presentarán su solicitud en la Delegación Provincial del Departamento de la provincia donde vaya a realizarse el curso y tengan sus destinos. El plazo de solicitud será, al menos, de diez días naturales a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria en cada provincia.

9.º 1. La Comisión Provincial o la Comisión Permanente, si así lo acordase aquélla, seleccionará a los Profesores que han de tomar parte en los cursos.

2. Los Profesores seleccionados podrán realizar el curso únicamente en la provincia para la que fueron seleccionados. Los Profesores que cambiasen de destino como consecuencia del concurso de traslados y no pudieran realizar el curso, no conservarán ningún derecho a la realización del mismo. Las Comisiones de selección procurarán, en la medida de lo posible, evitar esta contingencia y en previsión de ello deberán seleccionar un número prudencial de candidatos suplentes.

3. Publicada la relación de Profesores seleccionados, los Profesores aspirantes podrán presentar reclamaciones en el plazo de cinco días, las cuales serán resueltas por las Comisiones Permanentes.

4. Diez días antes del comienzo de las actividades del mencionado curso de especialización en Educación Preescolar las

Comisiones Provinciales enviarán a la Dirección General de Educación Básica, Servicio de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado y Personal Directivo Docente, la relación de Profesores seleccionados, indicando el número de solicitudes recibidas.

10. Podrán participar en estos cursos de especialización en Educación Preescolar, modalidad de enseñanza Presencial, con carácter preferente, los Profesores de Educación General Básica que no posean dicha especialidad y estén destinados como propietarios definitivos en unidades de Educación Preescolar de Centros públicos y que no estén realizando los cursos de esta especialidad por la modalidad de enseñanza a distancia, o no hayan sido seleccionados de acuerdo con la última convocatoria del PRONEP/EGB, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 5 de marzo de 1981.

11. Serán seleccionados, además, en el caso de existir plazas, Profesores de EGB, no especializados en Educación Preescolar siguiendo el orden de preferencia que a continuación se indica:

a) Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB, aún no especializados en alguna de las tres áreas fundamentales de la segunda etapa de EGB, en ejercicio activo en Centros públicos, que impartan o hayan impartido la docencia en unidades preescolares con buenas aptitudes y eficacia.

b) Profesores de EGB de Centros privados que estén ejerciendo la docencia en unidades de Educación Preescolar.

12. Dentro de cada una de las categorías de preferencia que se establecen en los apartados 10 y 11 de esta convocatoria, se tendrán en cuenta los méritos académicos y profesionales de los aspirantes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de mayo de 1981.—El Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Educación y Ciencia y Directores de los Institutos de Ciencias de la Educación.

ANEXO QUE SE CITA

Institutos de Ciencias de la Educación de las siguientes Universidades	Número de cursos	Localidad en las que se realizan los cursos
Alicante.	1	Alicante
Córdoba.	2	Cabra y Pozoblanco (Córdoba).
Extremadura.	2	Cáceres y Badajoz.
Granada.	3	Granada, Jaén y Almería.
La Laguna.	2	Las Palmas y Tenerife.
Málaga.	3	Málaga (dos cursos) y Antequera-Málaga (un curso).
Murcia.	3	Murcia, Cartagena (Murcia) y Albacete.
Oviedo.	1	Oviedo.
Salamanca.	1	Salamanca.
Pontificia de Salamanca.	1	Salamanca.
Santander.	2	Santander.
Santiago de Compostela.	5	La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Santiago de Compostela.
Sevilla.	3	Sevilla (dos cursos) y Huelva (un curso).
Literaria de Valencia.	1	Valencia.
Politécnica de Valencia.	1	Valencia.
Valladolid.	3	Burgos, Palencia y Valladolid.
Zaragoza.	1	Zaragoza.

13750

RESOLUCION del día 10 de junio de 1981, del Tribunal que ha de juzgar el concurso oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Griego, turno restringido por la que se hace pública, la fecha, hora y lugar en que efectuarán los opositores el acto de presentación ante el Tribunal.

Se cita a los señores opositores admitidos al concurso-oposición para provisión de Agregadurías de Griego de Institutos Nacionales de Bachillerato, turno restringido, convocado por Orden de 26 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) para realizar el acto de presentación ante el Tribunal el día 14 de julio a las diez horas en el Instituto Nacional de Bachillerato «Nuestra Señora de la Almudena», calle Nicasio Gallego número 21 de Madrid.

Madrid, 10 de junio de 1981.—El Presidente del Tribunal, Salvador Cornejo Barrera.